



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Lunes 5 de Octubre de 2020

NÚM. 13

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mí cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de adscribir y asignar facultades a las unidades administrativas de las dependencias y de la coordinación auxiliar que constituyen la Administración Pública Centralizada del Estado.

Que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la nueva Ley General de Educación, de fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo objeto es regular la educación que imparta el Estado – Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado, por lo que es necesaria una reestructuración administrativa de la Secretaría de Educación del Estado, para realizar las adecuaciones correspondientes a su realidad jurídico-administrativa.

Que en tal virtud, en el mes de mayo de 2020, se autorizó la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Educación del Estado, con el objeto de fortalecer áreas, redistribuir funciones y cargas de trabajo, para promover la eficiencia en la operación de la Secretaría, en apego a lo establecido en la Reforma Constitucional de fecha 15 de mayo de 2019, y conforme a los artículos del 146 al 177 de la Ley General de Educación de fecha 30 de septiembre de 2019.

Que derivado de las acciones tendientes a la reestructura y modernización de la Secretaría de Educación, que le permita optimizar los recursos humanos y materiales, para realizar sus funciones con mayor eficacia, requiere de reformar las facultades en algunas de las direcciones dependientes de la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**Artículo Único:** Se **reforman** los incisos E) y H) numerales 1, 2 y 3 de la fracción X del artículo 6º; las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 146; las fracciones I, II, X, XI, XII, XIII, XVII, XIX, XXI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 147; las fracciones I, II, IX, X, XI, XII, XVI, XVIII, XX, XXVI, XXVII y XVIII del artículo 148; las fracciones I, II, X, XI, XII, XIII, XVII, XIX, XXI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 149; las fracciones IV, V y XVI del artículo 150; las fracciones I, II, III, IV, VII y XIV del artículo 151; las fracciones II, VI, VII, VIII, XIII, XIX, XX y XXI del artículo 152; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII y XV del artículo 153; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 154; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 155; las fracciones I, II, VIII, XVI y XVII del artículo 156; las fracciones I, IV, VI, XII y XIII del artículo 157; las fracciones I, III, V, VII, X, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI y XXVII del artículo 158; las fracciones VII, XIV, XVII, XVIII y XXVIII del artículo 159; las fracciones II, III, IV, XV y XVI del artículo 160; las fracciones II, III, VI, XII, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 161; las fracciones I, II, IV, V, IX, XI, XII y XIII del artículo 162; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 164; las fracciones I, VI y VII del artículo 165; las fracciones III, IX y X del artículo 166; el artículo 167; las fracciones I, IV, VII, VIII, XII, XVI, XX y XXI del artículo 168; las fracciones I, II, VIII, IX, XIII y XVII del artículo 169; las fracciones I, VIII, XIII, XVI y XVII del artículo 170; los artículos 171; 172; 173 y 174; las denominaciones del Capítulo Quinto y del Capítulo Octavo, y sus secciones I, II, III; se **adicionan** la fracción XXVIII al artículo 146; la fracción XXX al artículo 147; la fracción XXIX al artículo 148; la fracción XXX al artículo 149; la fracción XVII al artículo 150; la fracción XV al artículo 151; la fracción XXII al artículo 152; las fracciones XVI y XVII al artículo 153; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 154; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 155; la fracción XVIII al artículo 156; las fracciones XIV y XV al artículo 157; las fracciones XXVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 158; la fracción XXIX al artículo 159; la fracción XVII al artículo 160; la fracción XIX al artículo 161; las fracciones XIV y XV al artículo 162; la fracción XIII al artículo 163; la fracción X al artículo 164; la fracción VIII al artículo 165; la fracción XI al artículo 166; las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 168; la fracción XVIII al artículo 169; las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 170; y se **derogan** los numerales 4, 5 y 6 del inciso H de la fracción X del artículo 6º, los artículos 175, 176 y 177, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 6º.** ...

I a la IX. ...

X. A la Secretaría de Educación:

A) al D). ...

E) Unidad Estatal para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros;

F) al G). ...

H) Subsecretaría de Administración, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Presupuesto y Finanzas.
2. Dirección de Gestión de Personal y Nóminas.
3. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
4. **Se deroga.**
5. **Se deroga.**
6. **Se deroga.**

I). ...

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA**

**Artículo 146.** ...

I. Planear, organizar, controlar y supervisar la operación y desarrollo de una educación de tipo básico, inicial, especial y para adultos de excelencia, inclusión y equidad en los planteles educativos en el Estado;

II. ...

III. Coadyuvar, de acuerdo a la normativa aplicable en la evaluación interna de los planteles educativos y atender los resultados de las evaluaciones externas tendientes al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes de la educación de tipo básico, especial y adultos, que contribuyan a su permanente actualización;

IV. ...

V. Organizar y operar el sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica, especial y adultos;

VI. Ofrecer cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, capacitación y actualización de conocimientos del personal docente, técnico docente, técnico pedagógico y del personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio;

VII. Participar con la Unidad Estatal para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros en la implementación de lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera

- de las Maestras y los Maestros;
- VIII. Convocar a los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Autoridad Educativa Federal;
- IX. Instrumentar acciones en las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, cuente con la información actualizada de los niveles educativos en el ámbito de su competencia;
- X. Difundir las disposiciones normativas aplicables para la constitución y operación de las Asociaciones de Padres de Familia, los Consejos de Participación Escolar y los Comités Escolares de Administración Participativa en las escuelas de educación básica del Estado;
- XI a la XIII. ...
- XIV. Promover, analizar y proponer convenios interinstitucionales, que coadyuven al fortalecimiento de la prestación de servicios educativos de excelencia, a través de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Educación Básica;
- XV. Coordinar, impulsar y evaluar el desarrollo de programas técnico-pedagógicos que permitan alcanzar la excelencia, así como la incorporación de avances tecnológicos que coadyuven al proceso de enseñanza-aprendizaje en educación básica;
- XVI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública a través del Titular de la Secretaría de Educación, contenidos regionales, acordes al marco de la Nueva Escuela Mexicana, a incluirse en los planes y programas de estudio de tipo básico, especial y para adultos;
- XVII. Promover el diseño, aplicación y difusión de materiales y auxiliares didácticos sobre contenidos regionales complementarios a los planes y programas de estudio, que fortalezcan el proceso de enseñanza aprendizaje de la educación de tipo básico, especial y de adultos;
- XVIII. Diseñar estrategias y líneas de acción encaminadas a fomentar las actividades de educación física, artísticas y culturales, difundiendo además las tradiciones nacionales, locales y regionales en los planteles de educación básica, especial y de adultos;
- XIX. Coordinar, supervisar y evaluar la operación de los programas federales y estatales que se apliquen a la educación básica, inicial, especial y de adultos;
- XX. Proponer, instrumentar y fomentar los programas educativos de salud escolar, individual, social, pública y mejoramiento del ambiente, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales, estatales y municipales, para la realización de programas conjuntos;
- XXI. Difundir y aplicar los programas de protección civil, emergencia escolar, primeros auxilios y mejoramiento de la salud en educación básica, inicial, especial y de adultos;
- XXII. Vigilar que se cumplan las disposiciones que emita la autoridad educativa federal a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela de educación básica, inicial, especial y de adultos, que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten los de carácter nutrimental;
- XXIII...
- XXIV. Establecer las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del calendario escolar vigente para cada ciclo lectivo de la educación básica, especial y de adultos conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XXV. Supervisar que en los planteles educativos particulares autorizados por la Secretaría de Educación, se cumpla con las normas establecidas para la impartición de educación básica y capacitación para el trabajo, así como con aquellas instituciones con las que se conviene ofertar los servicios de educación inicial;
- XXVI. Coadyuvar con las unidades administrativas correspondientes en el trámite de incidencias de personal, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores de educación básica de acuerdo a la normativa aplicable;
- XXVII. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas, los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad vigente; y,
- XXVIII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN I

#### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL

##### Artículo 147. ...

- I. Organizar y operar los servicios de educación elemental en el marco de la Nueva Escuela Mexicana a fin de lograr una educación de excelencia, que incluye educación inicial, preescolar y especial, de conformidad con la normativa emitida en materia técnico pedagógica, con el plan y programas de estudio, contenidos y métodos educativos, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, establecidos por las autoridades competentes;
- II. Supervisar que la operación de los planes y programas de estudio de educación inicial, preescolar y especial, autorizados por la Secretaría de Educación Pública se realicen en el marco de una educación de excelencia;

III a la IX. ...

- X. Participar de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en el nivel de educación elemental, en la implementación de lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XI. Participar en el ámbito de su competencia, en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Autoridad Educativa Federal;
- XII. Proporcionar la información para integrar la base de datos y actualización del Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas de los niveles de educación inicial, preescolar y especial, previa notificación por escrito de quien realice la función de dirección en las escuelas públicas de educación inicial, preescolar y especial dependientes de la Secretaría de Educación, donde se genere una vacante, en los plazos previstos en la Ley; la cual en los mismos plazos, procederá a registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, en coordinación con la Unidad Estatal para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XIII. Impulsar en base a las disposiciones normativas aplicables, la constitución y operación de las Asociaciones de Padres de Familia, los Consejos de Participación Escolar y los Comités Escolares de Administración Participativa en las escuelas de educación elemental del Estado;
- XIV a la XVI. ...
- XVII. Difundir a través de las unidades administrativas correspondientes, los convenios interinstitucionales celebrados a fin de fortalecer los servicios educativos de excelencia;
- XVIII...
- XIX. Analizar y promover la inclusión de contenidos educativos regionales acordes al marco de la Nueva Escuela Mexicana, que enriquezcan los planes y programas de educación elemental, tomando en cuenta las opiniones de los consejos de participación social, tendientes a elevar la excelencia de la educación;
- XX. ...
- XXI. Operar conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, para los docentes, técnicos docentes, de asesoría técnico-pedagógica y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en los niveles de educación inicial, preescolar y especial;
- XXII a la XXVI...
- XXVII. Participar en los procesos de asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores de educación en el ámbito de su competencia de acuerdo con la normativa aplicable,

así como expedir órdenes de adscripción a personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo y asistencia a la educación para la contratación de personal y plazas autorizadas en centros de trabajo que imparten servicios educativos a su cargo conforme a los perfiles y criterios de contratación establecidos en la normatividad vigente y a la estructura ocupacional correspondiente validada por la Dirección de Planeación Educativa;

- XXVIII. Supervisar y validar las incidencias del personal de los niveles de educación inicial, preescolar y especial para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia, así como vigilar que las plantillas de personal de los centros de trabajo que imparten servicios educativos se adhieran a las estructuras ocupacionales vigentes;
- XXIX. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- XXX. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN II

### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA

#### Artículo 148. ...

- I. Organizar y operar los servicios de educación primaria de excelencia, de conformidad con la normativa emitida en materia técnico pedagógica, el plan y programas de estudio, contenidos y métodos educativos, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, establecidos por las autoridades competentes;
- II. Supervisar que la operación de los planes y programas de estudio de educación primaria, en sus distintas modalidades, autorizados por la Secretaría de Educación Pública, se realicen conforme en el marco de una educación de excelencia;
- III a la VIII. ...
- IX. Participar de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en el nivel de educación primaria en la implementación de lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- X. Participar en el ámbito de su competencia, en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Autoridad Educativa Federal;
- XI. Proporcionar la información para integrar la base de datos y actualización del Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas en el nivel de educación primaria, para ello, recibirá la notificación por escrito de quien realice

la función de dirección en las escuelas públicas de educación primaria dependientes de la Secretaría de Educación, donde se genere una vacante, en los plazos previstos en la Ley; la cual en los mismos plazos, procederá a registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, en coordinación con la Unidad Estatal para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XII. Impulsar con base a las disposiciones normativas aplicables, la constitución y operación de las Asociaciones de Padres de Familia, los Consejos de Participación Escolar y los Comités Escolares de Administración Participativa en las escuelas de educación primaria del Estado;

XIII a la XV. ...

XVI. Difundir a través de las unidades administrativas correspondientes, los convenios interinstitucionales celebrados a fin de fortalecer los servicios educativos de excelencia;

XVII...

XVIII. Analizar y promover la inclusión de contenidos educativos regionales acordes al marco de la Nueva Escuela Mexicana, que enriquezcan los planes, programas y libros de texto gratuitos, de educación primaria, tomando en cuenta las opiniones de los Consejos de Participación Social, tendientes a elevar la excelencia de la educación;

XIX. ...

XX. Operar conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, para los docentes, técnicos docentes, de asesoría técnico-pedagógica y el personal con funciones de dirección o de supervisión, en el nivel de educación primaria;

XXI a la XXV...

XXVI. Participar en los procesos de asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores de educación en el ámbito de su competencia de acuerdo con la normativa aplicable, así como expedir órdenes de adscripción a personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo y asistencia a la educación para la contratación de personal y plazas autorizadas en centros de trabajo que imparten servicios educativos conforme a los perfiles y criterios de contratación establecidos en la normatividad vigente y a la estructura ocupacional correspondiente validada por la Dirección de Planeación Educativa;

XXVII. Supervisar y validar las incidencias del personal del nivel de educación primaria para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia; así como vigilar que las plantillas de personal de los centros de trabajo que imparten servicios educativos se adhieran a las estructuras ocupacionales vigentes;

XXVIII. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de

Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XXIX. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN III

#### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

##### Artículo 149. ...

I. Organizar y operar los servicios de educación secundaria de excelencia, en sus distintas modalidades, de conformidad con la normativa emitida en materia técnico pedagógica, el plan y programas de estudio, contenidos y métodos educativos, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, establecidos por las autoridades competentes;

II. Supervisar que la operación de los planes y programas de estudio de educación secundaria, en sus distintas modalidades, autorizados por la Secretaría de Educación Pública, se realicen en el marco de una educación de excelencia;

III a la IX. ...

X. Participar de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en el nivel de educación secundaria en la implementación de lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XI. Participar en el ámbito de su competencia, en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Autoridad Educativa Federal;

XII. Proporcionar la información para integrar la base de datos y actualización del Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas en el nivel de educación secundaria, previa notificación por escrito de quien realice la función de dirección en las escuelas públicas de educación inicial, preescolar y especial dependientes de la Secretaría de Educación, donde se genere una vacante, en los plazos previstos en la Ley; la cual en los mismos plazos, procederá a registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, en coordinación con la Unidad Estatal para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XIII. Impulsar con base en las disposiciones normativas aplicables, la constitución y operación de las Asociaciones de Padres de Familia, los Consejos de Participación Escolar y los Comités Escolares de Administración Participativa en las escuelas de educación secundaria del Estado;

XIV a la XVI. ...

XVII. Difundir a través de las unidades administrativas

correspondientes, los convenios interinstitucionales celebrados a fin de fortalecer los servicios educativos de excelencia;

XVIII...

XIX. Analizar y promover la inclusión de contenidos educativos regionales acordes al marco de la Nueva Escuela Mexicana que enriquezcan los planes, programas y libros de texto gratuitos, de educación secundaria, tomando en cuenta las opiniones de los Consejos de Participación Social, tendientes a elevar la excelencia de la educación;

XX. ...

XXI. Operar conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, para los docentes, técnicos docentes, de asesoría técnico-pedagógica y con funciones de dirección o de supervisión, en las escuelas públicas de educación secundaria general, técnica y telesecundaria;

XXII a la XXVI...

XXVII. Participar en los procesos de asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores de educación en el ámbito de su competencia de acuerdo con la normativa aplicable, así como expedir órdenes de adscripción a personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo y asistencia a la educación para la contratación de personal y plazas autorizadas en centros de trabajo que imparten servicios educativos conforme a los perfiles y criterios de contratación establecidos en la normatividad vigente y a la estructura ocupacional correspondiente validada por la Dirección de Planeación Educativa;

XXVIII. Supervisar y validar las incidencias del personal del nivel de educación secundaria para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia, así como vigilar que las plantillas de personal de los centros de trabajo que imparten servicios educativos se adhieran a las estructuras ocupacionales vigentes;

XXIX. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XXX. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN IV

#### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 150. ...

I a la III. ...

IV. Participar de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en la educación física en la implementación de lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V. Participar en el ámbito de su competencia, en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Autoridad Educativa Federal;

VI a la XV...

XVI. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XVII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN V

#### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y DESARROLLO CULTURAL

Artículo 151. ...

I. Coordinar, desarrollar, supervisar y evaluar programas que estimulen y promuevan en los educandos la práctica de las diferentes manifestaciones del arte y el gusto por la lectura, a través de actividades artísticas y culturales;

II. Implementar en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables, programas de fomento a la lectura y el desarrollo de las bibliotecas escolares, así como la capacitación al personal responsable para elevar el desempeño y atención de los estudiantes en ambientes lectores, creativos y reflexivos;

III. Participar de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en la educación artística en la implementación de lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

IV. Participar en el ámbito de su competencia, en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal de educación artística en el sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Autoridad Educativa Federal;

V a la VI...

VII. Proponer métodos, materiales y estrategias didácticas para reforzar, estimular, diversificar y facilitar el trabajo de los profesores y estudiantes, que estimulen en los procesos de enseñanza aprendizaje, el desarrollo integral de los educandos fortaleciendo los aspectos humanista, estético, de identidad y valores para la sana convivencia y la cultura de la paz;

VIII a la XIII...

XIV. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad vigente; y,

XV. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN VI

##### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

#### Artículo 152. ...

I...

II. Supervisar que la operación de los planes y programas de estudio de educación para adultos, en sus distintas modalidades, autorizados por la Secretaría de Educación Pública, se realicen en el marco de una educación de excelencia;

III a la V. ...

VI. Participar de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en educación para adultos y extraescolar, en la implementación de lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

VII. Participar en el ámbito de su competencia, en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Autoridad Educativa Federal;

VIII. Proporcionar la información para integrar a la base de datos y actualización del Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, correspondiente a educación de adultos y extraescolar;

IX a la XII. ...

XIII. Analizar, proponer y difundir en las instancias correspondientes los contenidos educativos y de carácter regional que, acordes al marco de la Nueva Escuela Mexicana, enriquezcan los programas de estudio de los servicios de educación extraescolar, tomando en cuenta las propuestas de las autoridades, el personal de educación extraescolar y los consejos técnico pedagógicos;

XIV a la XVIII...

XIX. Participar en los procesos de asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores de educación en el ámbito de su competencia de acuerdo con la normativa aplicable, así como expedir órdenes de adscripción a personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo y asistencia a la educación para la contratación de personal y plazas autorizadas en centros de trabajo que imparten servicios educativos conforme a los perfiles y criterios de contratación establecidos en la normatividad vigente y a la

estructura ocupacional correspondiente validada por la Dirección de Planeación Educativa;

XX. Supervisar y validar las incidencias del personal del nivel de educación extraescolar para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia, así como vigilar que las plantillas de personal de los centros de trabajo que imparten servicios educativos se adhieran a las estructuras ocupacionales vigentes;

XXI. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XXII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN VII

##### DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS

#### Artículo 153. ...

I ...

II. Participar en la elaboración de propuestas para el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización a que se refieren la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

III. Contribuir en la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

IV. Promover la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo y fortalecer los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas;

V. Colaborar con la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la elaboración de las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores establecidos en el Artículo 55 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

VI. Garantizar con la Unidad Estatal para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, que la oferta de formación continua, cumpla con lo previsto en el artículo 15 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las

Maestras y los Maestros;

- VII. Impulsar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación que corresponda, que el personal docente y el personal con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, pueda elegir los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluaciones diagnósticas en que participen;
- VIII. Coadyuvar con la Unidad Estatal para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la implementación de mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación correspondientes, para el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;
- IX. Promover y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación que corresponda, el ofrecimiento de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de regularización y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;
- X. Impulsar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación que corresponda, que los programas de formación continua dirigidos al personal docente y con funciones de dirección en educación básica, estén orientados a la difusión y fortalecimiento de la Nueva Escuela Mexicana con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado;
- XI a la XII. ...
- XIII. Realizar en coordinación con la Unidad Estatal para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como con la opinión de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación correspondientes, la evaluación del diseño, operación y resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional, conforme a los lineamientos y recomendaciones que emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIV. ...
- XV. Participar en los procesos de asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores de educación en el ámbito de su competencia de acuerdo la normativa aplicable;
- XVI. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos

presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,

- XVII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

#### Artículo 154. ...

- I. Diseñar y operar políticas y programas tendientes al fortalecimiento de la excelencia educativa de la educación media superior y superior, formación inicial y profesionalización docente, así como al ejercicio profesional de acuerdo a las necesidades detectadas en el Estado, así como sugerir cambios y agregados a los planes y programas establecidos;
- II. Planear, organizar, controlar y supervisar la operación y desarrollo de la educación media superior y superior, formación inicial y profesionalización docente, en todos sus tipos, niveles y modalidades que funcionen en el Estado, incluida la capacitación para y en el trabajo, conforme a los lineamientos establecidos;
- III. Organizar y conducir, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes, modificaciones a los contenidos, planes y programas de estudio, métodos, material didáctico e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior y superior, formación inicial y profesionalización docente, así como verificar su debido cumplimiento;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones y unidades administrativas centralizadas y descentralizadas de los subsistemas y servicios de educación media superior y superior que operan en el Estado, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y el desarrollo de este tipo educativo, a través de los órganos y unidades administrativas correspondientes;
- V. Instrumentar propuestas y estudios de proyectos que amplíen la capacidad en la infraestructura de educación media superior y superior, formación inicial y profesionalización docente y gestionar a través de las unidades administrativas competentes, el cumplimiento de objetivos y metas que fortalezcan los niveles educativos a su cargo;
- VI. Supervisar y evaluar a través de las unidades administrativas y niveles educativos a su cargo que las instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación, que impartan educación media superior y superior, formación inicial y profesionalización docente, cumplan con las normas aplicables, y en caso contrario reportar a la unidad administrativa competente la violación a la normatividad;
- VII. Vigilar a través de las unidades administrativas y niveles



- educativos a su cargo que se instrumenten los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar, formulados por las autoridades correspondientes y los organismos descentralizados, propicien el funcionamiento óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales;
- VIII. Supervisar, vigilar y difundir para su cumplimiento a través de las unidades administrativas y niveles educativos a su cargo, lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Autoridad Educativa Federal;
- IX. Vigilar a través de las unidades administrativas y los Niveles Educativos a su cargo que se cumpla en los planteles y centros escolares la operación de programas de profesionalización académica del personal docente en el nivel medio superior y superior, formación inicial y profesionalización docente del Sistema Educativo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y demás normatividad federal y estatal aplicable;
- X. Vigilar que a través de las unidades administrativas y los niveles educativos a su cargo se cumpla en los subsistemas y centros escolares, la operación de las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores para el ingreso, permanencia, promoción y, en su caso, reconocimiento de los docentes en el nivel medio superior, superior, formación inicial y profesionalización docente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y demás normatividad federal y estatal aplicable;
- XI. Colaborar con las autoridades educativas federales, estatales y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en las evaluaciones que para tal efecto se realicen para conocer los avances y mejoras de los servicios educativos que le competen;
- XII. Organizar la celebración de convenios con diversas dependencias, organismos e instituciones locales, estatales, nacionales e internacionales, que beneficien el desarrollo de la educación media superior y superior, formación inicial y profesionalización docente, así como formar parte de comités especiales que se integren para tal efecto;
- XIII...
- XIV. Implementar medidas de coordinación normativa, que de conformidad con el marco constitucional, regulen el ejercicio profesional en el Estado en términos de la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables e instrumentar medidas que permitan llevar a cabo la regulación y vigilancia del ejercicio profesional;
- XV. Autenticar conforme a la delegación que expresamente emita el Titular de la Secretaría de Educación, los certificados, cédulas profesionales, títulos, diplomas o grados otorgados en el área de su competencia, de conformidad con las disposiciones y lineamientos establecidos;
- XVI. Participar y supervisar el estudio de los proyectos para la creación de Instituciones de Educación Media Superior y Superior, formación inicial y profesionalización docente, a efecto de que se ajusten estrictamente a la normatividad;
- XVII. Conducir el estudio para la emisión de dictámenes y someter a consideración de las autoridades respectivas, los proyectos de resolución que otorguen o retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior, de formación inicial y profesionalización docente;
- XVIII. Coadyuvar con las unidades administrativas correspondientes en el trámite de incidencias de personal, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo, de acuerdo a la normativa aplicable;
- XIX. Proponer políticas y acciones para la planeación y desarrollo de la educación media superior, superior, formación inicial y profesionalización docente, aplicables a instituciones públicas y particulares de conformidad con la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable;
- XX. Coordinar los cuerpos técnicos de asesoría, planeación y coordinación de los distintos niveles educativos como la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) a efecto de concretar las políticas y acciones estratégicas para la planeación, desarrollo, vinculación y evaluación;
- XXI. Participar en el estudio y aprobación de los proyectos para la creación de instituciones de educación media superior, superior, de formación inicial y profesionalización docente públicas en el Estado;
- XXII. Promover el diseño e implementación de programas, proyectos y acciones de formación, capacitación, actualización y superación del personal de apoyo, académico y directivo de las instituciones de educación media superior, superior, de formación inicial y profesionalización docente, en el ámbito público y particular en el Estado;
- XXIII. Vigilar que los servicios educativos de educación media superior, superior, formación inicial y profesionalización docente cuenten con el reconocimiento de validez oficial;
- XXIV. Supervisar el sistema de preparatoria abierta del Estado;
- XXV. Supervisar y regular el servicio educativo de telebachillerato comunitario que se brinda en el Estado;
- XXVI. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de

Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XXVII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN I

#### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

##### Artículo 155. ...

- I. Diseñar y operar políticas y programas tendientes al fortalecimiento de la excelencia educativa de la educación media superior, de acuerdo a las necesidades detectadas en el Estado, así como sugerir cambios y agregados a los planes y programas establecidos;
- II. Verificar, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para el nivel educativo de media superior, se cumplan en los planteles bajo la supervisión de la Secretaría de Educación;
- III. Promover el mejoramiento de la excelencia de la educación media superior, así como la capacitación para y en el trabajo y la solución de los problemas específicos de la misma;
- IV. Impulsar estrategias para propiciar el desarrollo de competencias ocupacionales, de emprendimiento y esquemas de formación dual en coordinación con los sectores económico, social, productivo y educativo;
- V. Coordinar los mecanismos con los organismos públicos descentralizados, así como de los servicios educativos de Telebachillerato Comunitario y preparatoria abierta, establecidos por las instancias y entidades nacionales, para el desarrollo de la educación media superior;
- VI. Acordar los mecanismos de coordinación necesaria con las autoridades municipales, estatales y nacionales, para la mejor prestación de los servicios de educación media superior, de acuerdo a la normativa establecida;
- VII. Promover acciones de coordinación de los órganos colegiados vinculados con la consulta, planeación, apoyo y seguimiento para el fortalecimiento de la educación media superior a través de la Comisión Estatal para la Planeación, Programación y Presupuestación de la Educación Media Superior y Capacitación para el Trabajo en el Estado;
- VIII a la IX. ...
- X. Coordinar, supervisar y evaluar los mecanismos necesarios, formulados por las autoridades correspondientes en los organismos públicos descentralizados de educación media superior, para ejercer el funcionamiento óptimo de los

recursos humanos, financieros y materiales;

- XI. Supervisar los recursos humanos, materiales y financieros destinados a las instituciones de educación media superior en el Estado, de acuerdo a la normativa aplicable, estableciendo los mecanismos necesarios para su evaluación periódica;
- XII. Participar de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, en la implementación de los procesos establecidos por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, teniendo especial atención con los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento correspondientes;
- XIII. ...
- XIV. Implementar la operación de programas de profesionalización académica del personal docente en el nivel medio superior del Sistema Nacional de Bachillerato, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XV. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación media superior, así como difundir las disposiciones vigentes y verificar su cumplimiento;
- XVI. Colaborar con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, las autoridades federales y locales en el proceso de evaluación a efecto de conocer los avances y mejoras del servicio que le compete;
- XVII. Promover la vinculación, coordinación y verificación de acuerdos y convenios de colaboración con instituciones del sector educativo, de investigación, social y productivo en el ámbito estatal, nacional e internacional para el desarrollo con pertinencia y relevancia, de la educación media superior en el Estado, fortaleciendo las acciones necesarias para la transición educativa a la educación superior;
- XVIII. Promover y coordinar en el ámbito de su competencia con los diferentes organismos públicos descentralizados y las instancias involucradas, los procesos de actualización, profesionalización y formación docente, así como fomentar la atención de los organismos públicos descentralizados en los procesos establecidos por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIX. Realizar los estudios correspondientes y emitir los dictámenes de validación técnico pedagógica, infraestructura física y plantillas de personal, de las solicitudes que presenten los particulares, para el reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) y para el proceso de aprobación o validación de planes y programas de estudios para instituciones públicas, en coordinación con las unidades administrativas e instancias correspondientes;
- XX. Supervisar y validar las incidencias de personal para su

autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;

XXI. Vigilar y cumplimentar las recomendaciones que emitan la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Superior y la Capacitación para el Trabajo, así como de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Superior;

XXII. Coordinar acciones interinstitucionales que promuevan el desarrollo de la vocación científica, el desarrollo tecnológico, la inclusión digital, el uso de las tecnologías de la información, social media, redes sociales y el aprendizaje de un segundo idioma, en coordinación con las instituciones de educación media superior e instancias de Gobierno;

XXIII. Fomentar en los organismos, subsistemas y servicios de educación media superior, los procesos que incidan de manera sistémica en la acreditación y permanencia en el Sistema Nacional de Bachillerato, o en los procesos de calidad que determinen las autoridades competentes, en apego a las disposiciones federales;

XXIV. Promover el trabajo colaborativo y de vinculación permanente entre los diversos subsistemas, modalidades y servicios de educación media superior, que fortalezcan la comunicación interinstitucional de gestión, académica, cultural y deportiva entre los planteles bajo la supervisión de la secretaria de educación estatal y los del nivel federal ubicados en el territorio estatal;

XXV. Coadyuvar con las autoridades federales en los procesos de gestión, programas sociales y de infraestructura, para mantenimiento, construcción y equipamiento, así como en los diversos proyectos que benefician a las comunidades educativas, planteles, alumnos y docentes de los subsistemas y servicios de educación media superior;

XXVI. Emitir las constancias, certificaciones, validaciones y otros documentos, referentes a los subsistemas, servicios, planteles, docentes y estudiantes del nivel de educación media superior en el ámbito de su competencia;

XXVII. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XXVIII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN II

### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### Artículo 156. ...

I. Promover el mejoramiento de la excelencia de la educación superior y la solución de los problemas específicos de la misma estableciendo los mecanismos necesarios para su

evaluación periódica;

II. Vigilar y cumplimentar las recomendaciones que emita la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Superior;

III a la VII...

VIII. Coordinar, supervisar y evaluar los mecanismos necesarios formulados por las autoridades correspondientes en los organismos públicos descentralizados de educación superior, para ejercer el funcionamiento óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales;

IX a la XV...

XVI. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;

XVII. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XVIII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN III

### DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INICIAL Y PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

#### Artículo 157. ...

I. Organizar, operar, desarrollar, supervisar, evaluar y realizar el seguimiento de los servicios de excelencia en cuanto a la formación, capacitación, actualización y superación de docentes, que presten las instituciones educativas formadoras de docentes en el Estado;

II a la III...

IV. Efectuar estudios de opinión y análisis con instituciones educativas, así como con sectores interesados en efectuar aportaciones con objeto de recabar información sobre la vigencia y modificaciones de los planes de estudio de educación especial, básica y normal, específicamente de las mallas curriculares a aplicar en las instituciones formadoras de docentes;

V...

VI. Planear, diseñar, organizar, operar, supervisar, evaluar y dar seguimiento, en coordinación con la Unidad Estatal para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros a los procesos para el otorgamiento de becas comisión para cursar estudios de postgrado en instituciones nacionales y del extranjero para la formación y superación profesional; así como difundir las convocatorias de los

países con los que México tiene convenios establecidos para tal efecto, conforme a los lineamientos vigentes;

VII a la XI. ...

XII. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;

XIII. Vigilar que, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y al Centro de Actualización del Magisterio, corresponda a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa conforme al modelo para los procesos de admisión determinado por la autoridad competente conforme a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XIV. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XV. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN IV

##### DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES

#### Artículo 158. ...

I. Organizar, desarrollar, controlar y vigilar el ejercicio profesional en el Estado, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

II. ...

III. Supervisar el funcionamiento de los colegios de profesionistas, suspender y cancelar su registro por las causas señaladas en la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, previo el procedimiento de audiencia y defensa contemplado en su Reglamento;

IV. ...

V. Llevar el registro de las instituciones de educación media superior y superior que expidan título, diploma o grado académico, respecto a los estudios que en las mismas se hayan cursado; así como de los planes de estudio de las carreras, licenciaturas, especialidades, maestrías, o doctorados que en éstas se lleven;

VI. ...

VII. Otorgar la autorización provisional a los estudiantes que hayan comprobado la terminación de los estudios en los niveles de profesional técnica, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado previo cumplimiento de los requisitos la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo

y su normatividad secundaria;

VIII a la IX. ...

X. Efectuar a través de su personal capacitado, inspecciones a los lugares de trabajo de los que se ostenten como profesionistas, a efecto de comprobar que cuenten con los requisitos y autorizaciones legales correspondientes en la materia;

XI...

XII. Elaborar, organizar y actualizar permanentemente, el padrón de profesionistas en el Estado;

XIII. ...

XIV. Arbitrar, a petición de parte, en los conflictos que se susciten entre los colegios de profesionistas, los miembros de éstos o con otros profesionistas, así como entre profesionistas y sus clientes, emitiendo el laudo correspondiente;

XV. ...

XVI. Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación cuando se considere conveniente, las resoluciones y comunicaciones en materia de profesiones;

XVII. Solicitar anualmente, dentro de los diez primeros días del mes de enero, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la lista completa de los profesionistas que fueron registrados y autorizados para el ejercicio profesional durante el año anterior;

XVIII. Proporcionar información respecto al registro o expedición de constancias o autorizaciones que lleva a cabo la Dirección de Profesiones a quien demuestre interés jurídico, garantizando el cumplimiento de la protección de datos personales de conformidad con la normatividad aplicable;

XIX. Solicitar y verificar datos relacionados con las instituciones de educación superior, de enseñanza normal, de profesional técnica y colegios de profesionistas, sobre regulación, apoyo, organización y control del ejercicio profesional en la República Mexicana y en el extranjero;

XX. Establecer el control de los profesionistas que residan y ejerzan en el Estado, aun cuando declaren no ejercer su profesión en el mismo;

XXI. ...

XXII. Vigilar que la publicidad profesional se realice con los requisitos que establece la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de los actos u omisiones que puedan ser constitutivos de

delito, en que incurran quienes se ostenten como profesionistas o usurpación de profesiones;

XXIV a la XXV. ...

XXVI. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Realizar el registro de títulos profesionales o diplomas;

XXVIII. Expedir las cédulas profesionales con efectos de patente, necesarias para el ejercicio profesional;

XXIX. Expedir constancia de acreditación a los órganos certificadores;

XXX. Formar comisiones técnicas encargadas de estudiar y dictaminar los campos de acción de las carreras técnicas, profesionales y grados académicos, en coordinación con los colegios de profesionistas y organismos especializados de las dependencias de Gobierno;

XXXI. Expedir la autorización para ejercer como perito en el ámbito de su profesión y competencia;

XXXII. Vigilar que los profesionistas extranjeros que ejerzan en el Estado, cumplan con las disposiciones legales correspondientes;

XXXIII. Proponer a través de la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Finanzas y Administración, el costo del registro del título, diploma y la expedición de la cédula profesional con efectos de patente, el cual deberá ser accesible y oportuno para que sea inserto en la iniciativa en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal que corresponda;

XXXIV. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XXXV. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 159. ...**

I a la VI. ...

VII. Coordinar y supervisar la operación de los sistemas de información relacionados con la planeación del sector educativo, así como la operación del Sistema Estatal de Información Estadística Educativa y difundir su contenido;

VIII a la XIII. ...

XIV. Analizar en el ámbito de su competencia, las etapas del proceso de valoración multifactorial del personal docente y con funciones de supervisión y dirección, a fin de realizar la retroalimentación necesaria para mejorar el proceso, de conformidad con las disposiciones normativas que determine la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

XV a la XVI. ...

XVII. Coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación en el Estado, de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes;

XVIII. Proponer las políticas y estrategias del sistema estatal de evaluación de la educación, que oriente la planeación integral del Sistema Educativo en general, así como recomendar a las instancias correspondientes, los programas y proyectos que eleven la excelencia educativa en el Estado;

XIX a la XXVII. ...

XXVIII. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XXIX. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN I

#### DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 160. ...**

I. ...

II. Coordinar el proceso de detección de necesidades de expansión y desarrollo de los servicios de educación inicial, básica, especial e indígena en el Estado, así como la elaboración del proceso de análisis para determinar la asignación de plazas educativas federalizadas;

III. Proponer y programar los requerimientos y validar los recursos docentes, de personal de apoyo y asistencia a la educación, para las escuelas de educación básica, especial, indígena y normal de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes; así como coordinar los procedimientos de control, verificación y seguimiento correspondientes;

IV. Coordinar la actualización permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, conforme a los documentos normativos que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública, quien es el eje rector para la planeación y programación de los servicios educativos estatales;

V a la XIV. ...

- XV. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- XVII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN II

### DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

#### Artículo 161. ...

- I. ...
- II. Coordinar las evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales que contribuyan a la mejora continua de la educación, de acuerdo a las necesidades y prioridades establecidas por la política educativa estatal y en concordancia con los lineamientos educativos nacionales;
- III. Acordar con las Unidades del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la autoridad educativa local y federal, la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y otras instancias facultadas, la estrategia operativa estatal de las evaluaciones estatales, nacionales e internacionales;
- IV a la V. ...
- VI. Desarrollar y dar seguimiento a los indicadores educativos, referentes al logro de aprendizajes y al contexto del sistema educativo, en coordinación con las unidades educativas competentes;
- VII a la XI. ...
- XII. Detectar por conducto de las evaluaciones, a las escuelas y/o regiones, cuyos resultados académicos requieran atención complementaria por parte de las autoridades estatales;
- XIII. ...
- XIV. Difundir entre las escuelas de educación básica, media superior y superior los resultados de las evaluaciones nacionales, y coordinar acciones de orientación y capacitación para la interpretación y utilización de los mismos, para implementar acciones de mejora;
- XV. Definir necesidades de evaluación educativa, a efecto de diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación para garantizar la excelencia educativa, atendiendo los lineamientos y periodicidad que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora

Continua de la Educación;

XVI. ...

XVII. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XIX. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN III

### DE LA DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN

#### Artículo 162. ...

- I. Integrar y mantener actualizada la estadística de las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación, que funcionen con Autorización para Impartir Educación o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; en correspondencia con los lineamientos derivados de la implementación del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- II. Colaborar en la constitución del Sistema de Información y Gestión Educativa, en el ámbito de su competencia;
- III. ...
- IV. Vigilar y verificar la correcta aplicación de la normatividad vigente para el análisis y resolución de las solicitudes para otorgar Autorización para Impartir Educación o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares, para impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- V. Gestionar ante la autoridad competente la publicación de las instituciones que cuenten con Autorización para Impartir Educación o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por la Secretaría de Educación;
- VI al VIII. ...
- IX. Vigilar, verificar y evaluar la prestación del servicio educativo de las escuelas particulares que funcionen con Autorización para Impartir Educación o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por la Secretaría de Educación e imponer las sanciones procedentes;
- X. ...
- XI. Instrumentar el procedimiento y emitir resoluciones

conforme a la normatividad establecida para tales efectos, que permitan revocar o retirar la Autorización para Impartir Educación o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los Particulares en términos de las disposiciones legales aplicables;

- XII. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Elaborar las bases generales de la convocatoria para todos los particulares interesados en impartir educación inicial, educación básica en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria, bachillerato general, educación superior y capacitación para el trabajo, a fin de que participen en el proceso para obtener Autorización para Impartir Educación o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por parte de la Secretaría de Educación;
- XIV. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- XV. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

#### Artículo 163. ...

- I. Coordinar en términos de la legislación vigente y en el ámbito de su competencia, la operación de programas que impulse la gestión institucional, y permita el desarrollo e investigación educativa para ampliar y mejorar la cobertura y excelencia de los servicios educativos en el Estado;
- II. ...
- III. Analizar y autorizar proyectos de investigación que incidan en la excelencia de los procesos educativos y coadyuven a la solución de problemas existentes del Sistema Educativo Estatal;
- IV. ...
- V. Diseñar y proponer estrategias de diagnóstico, seguimiento e investigación educativa, con la finalidad de desarrollar e incorporar propuestas innovadoras que permitan elevar la excelencia en la educación;
- VI a la VII. ...
- VIII. Proponer vínculos con instituciones educativas o de investigación, estatales, nacionales o internacionales, que favorezcan el fortalecimiento e intercambio de programas educativos para elevar los niveles de excelencia y equidad,

así como el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación;

IX a la XI. ...

- XII. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- XIII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN I

##### DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

#### Artículo 164. ...

I a la IV. ...

- V. Promover la formación de recursos humanos para la investigación, innovación educativa y profesionalización para la excelencia educativa;
- VI. Proponer y difundir opciones que incidan en la excelencia de la educación, como resultado de los proyectos de investigación e innovación;
- VII. Generar y aplicar estrategias de investigación, que deriven en diagnóstico de necesidades de profesionalización de los docentes, implementación de acciones de mejora en los servicios educativos, propuestas de adecuaciones en proyectos educativos existentes y análisis e interpretación de informes y datos que orienten las actividades del sector educativo;
- VIII. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- IX. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- X. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN II

##### DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN EDUCATIVA

#### Artículo 165. ...

- I. Proponer acciones tendientes a la incorporación del uso de las tecnologías de la comunicación y la información, orientadas al mejoramiento de la investigación educativa,

así como a la implementación de plataformas y sistemas que permitan y faciliten la educación en línea y a distancia;

II a la V. ...

- VI. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- VIII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN III

#### DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS

**Artículo 166.** ...

I a la II. ...

- III. Promover en términos de las disposiciones legales aplicables, el establecimiento de convenios de intercambio educativo con gobiernos e instituciones de otras entidades federativas, con organizaciones y organismos nacionales e internacionales, que favorezcan el desarrollo de acciones, para elevar la excelencia educativa en regiones con rezago educativo en el Estado;

IV a la VIII. ...

- IX. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- X. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- XI. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO QUINTO

#### DE LA UNIDAD ESTATAL PARA EL SISTEMA DE LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Artículo 167.** Al titular de la Unidad Estatal para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Colaborar y coordinar con la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la SEP, la

Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, organismos descentralizados y dependencias competentes del orden federal y estatal, en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo, para vigilar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema en educación básica y media superior, de conformidad con las disposiciones que determine la autoridad educativa Federal;

- II. Participar en coordinación y vinculación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y organismos descentralizados, en las acciones necesarias para el establecimiento, ejecución, operación y seguimiento de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema en educación básica y media superior, en el ámbito de su competencia de acuerdo a la normatividad vigente;

- III. Coordinar con las autoridades educativas locales, y organismos descentralizados del Estado, la elaboración de propuestas sobre los perfiles profesionales y requisitos que deberán cumplirse para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema en educación básica y media superior;

- IV. Someter a consideración de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la SEP, sus propuestas sobre los perfiles profesionales y requisitos que deberán cumplirse para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema en educación básica y media superior;

- V. Coadyuvar conforme a los lineamientos que se expidan en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de valoración a que se refiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

- VI. Participar en los procesos a realizar dentro del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros conforme a los lineamientos que expidan la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la SEP y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

- VII. Participar en los procesos de selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la ejecución de los instrumentos de valoración multifactorial a que se refiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

- VIII. Participar en los procesos de las convocatorias con los órganos competentes, con el objeto de llevar a cabo la valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción, y reconocimiento en el Sistema, según el cargo de que se trate, con estricto apego a los lineamientos y periodicidad que determine la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la SEP y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;



- IX. Operar programas de reconocimiento a que hace referencia la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en beneficio de los docentes y del personal con funciones de dirección y supervisión que se encuentren en servicio;
- X. Ofrecer al personal docente y al personal con funciones de dirección y de supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, así como programas de formación a que se refiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la instrumentación de mecanismos que favorezcan la formación continua, actualización, desarrollo profesional, desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes, del personal docente y del personal con funciones de dirección o de supervisión que se encuentren en servicio;
- XII. Organizar y operar el servicio de asesoría y acompañamiento a las escuelas de conformidad con los lineamientos generales que la autoridad educativa Federal determine;
- XIII. Validar la asignación de las plazas vacantes objeto de las convocatorias, ya sean para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste, respetando los principios de legalidad, transparencia, equidad e imparcialidad, con apego al orden establecido en el listado de ordenamiento nominal, de mayor a menor, con base en el resultado obtenido por los sustentantes que aprobaron los procesos de selección para la admisión, para asegurar la prestación del servicio público educativo, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XIV. Proponer la celebración de convenios con instituciones públicas autorizadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la SEP, para que participen en la realización de los procesos establecidos por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XV. Participar en la determinación dentro de la estructura ocupacional autorizada para cada nivel, modalidad y servicio educativo, que puestos del personal técnico docente formarán parte del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en educación básica y media superior;
- XVI. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes del sistema anticorrupción local, participarán como observadores en los procesos de asignación de plazas vacantes, conforme a los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa Federal;
- XVII. Establecer la vinculación y coordinación necesarias para operar los programas, procesos y acciones en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con las instancias correspondientes federales y estatales;
- XVIII. Participar con la Secretaría de Educación en la elaboración del calendario anual, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, a que se refiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XIX. Operar y controlar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los programas y procesos de promoción horizontal, así como de otras promociones en el servicio, que se establezcan en cumplimiento de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normatividad aplicable;
- XX. Realizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, unidades administrativas de la Secretaría de Educación y organismos descentralizados de educación media superior, la implementación y operación de los programas para la autorización de los cambios de centro de trabajo de los docentes, personal directivo, de supervisión y de asesoría técnica pedagógica;
- XXI. Integrar y ejercer el presupuesto destinado al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de conformidad con la normatividad federal y estatal;
- XXII. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, de conformidad con la normatividad aplicable, destinados al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en el Estado;
- XXIII. Promover estrategias para el eficaz intercambio de información y experiencias con la autoridad educativa federal y autoridades educativas locales, a fin de generar buenas prácticas en los mecanismos y acciones que establece el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XXIV. Administrar la continuidad de los beneficios adquiridos por los trabajadores de la educación en el Estado, bajo la modalidad del Programa de Carrera Magisterial;
- XXV. Remitir a las autoridades competentes, los informes sobre los actos u omisiones de los que tenga conocimiento que pudiesen constituir incumplimiento a las obligaciones previstas para el personal docente y personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior, establecidas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XXVI. Remitir a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y autoridades competentes, los asuntos jurídicos y laborales derivados de la aplicación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XXVII. Participar en el Consejo Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación de los Profesionales de la Educación;
- XXVIII. Coordinar el registro en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas de las vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica

pedagógica, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la autoridad educativa Federal;

- XXIX. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- XXX. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- XXXI. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA

#### Artículo 168. ...

- I. Organizar, dirigir y supervisar la operación de los servicios educativos de excelencia en la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como los servicios de apoyo asistencial, que se otorgan a los educandos a efecto de garantizar su ingreso y permanencia en el Sistema de Educación Indígena;
- II a la III. ...
- IV. Proponer ante las unidades administrativas correspondientes y en el marco de la Nueva Escuela Mexicana, la inclusión de contenidos regionales en los planes y programas de estudio, así como métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en la educación indígena;
- V a la VI. ...
- VII. Analizar y en su caso, considerar las opiniones de las Autoridades Educativas Locales, los Consejos de Participación Escolar y de los diversos sectores involucrados en la educación, con el fin de incorporar aquellas que aporten elementos para modernizar y elevar la excelencia de la educación indígena;
- VIII. Coadyuvar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la SEP, de conformidad con las disposiciones que determine la autoridad educativa Federal;
- IX a la XI. ...
- XII. Impulsar, coordinar y desarrollar un programa de asistencia técnica escolar especializado en contextos de diversidad social, lingüística y cultural para las escuelas de educación indígena;

XIII a la XV. ...

- XVI. Impulsar con base a las disposiciones normativas aplicables, la constitución y operación de las Asociaciones de Padres de Familia, los Consejos de Participación Escolar y los Comités Escolares de Administración Participativa, en apoyo al desarrollo de la educación intercultural bilingüe, a través de los Programas de Gestión Escolar que permita una comunicación directa con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;

XVII a la XIX. ...

- XX. Participar en los procesos de asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores de educación en el ámbito de su competencia de acuerdo con la normativa aplicable, así como expedir órdenes de adscripción a personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo y asistencia a la educación para la contratación de personal y plazas autorizadas en centros de trabajo que imparten servicios educativos conforme a los perfiles y criterios de contratación establecidos en la normatividad vigente y a la estructura ocupacional correspondiente validada por la Dirección de Planeación Educativa;

- XXI. Supervisar y validar las incidencias del personal de los niveles de educación indígena para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia, así como vigilar que las plantillas de personal de los centros de trabajo que imparten servicios educativos se adhieran a las estructuras ocupacionales vigentes;

- XXII. Proporcionar la información para integrar la base de datos y actualización del Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas en los niveles de educación inicial, preescolar y primaria indígena, previa notificación por escrito de quien realice la función de dirección en las escuelas públicas de educación inicial, preescolar y primaria indígena dependientes de la Secretaría de Educación, donde se genere una vacante, en los plazos previstos en la Ley; la cual en los mismos plazos, procederá a registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, en coordinación con la Unidad Estatal para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros;

- XXIII. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; y,

- XXIV. Las demás le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES REGIONALES

#### Artículo 169. ...

- I. Acercar los servicios educativos y administrativos de

excelencia a las diversas regiones del Estado, a través de las Unidades Regionales y autoridades educativas escolares, mediante la desconcentración de funciones de planeación, administración y técnico educativa;

- II. Planear, coordinar, dirigir, supervisar y controlar los servicios desconcentrados, técnico- pedagógicos, de planeación y administración, de manera integral y equilibrada, para ser más eficiente y brindar un servicio educativo de excelencia en cada una de las regiones del Estado;

III a la VII. ...

- VIII. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación para la elaboración e implementación del Programa de Gestión Escolar, que proporcionen las facilidades necesarias a los directores para la administración transparente y eficiente del centro escolar;

- IX. Aplicar las normas y políticas establecidas por las autoridades educativas competentes en la integración y funcionamiento de Consejos de Participación Escolar, Asociaciones de Padres de Familia y otros afines, para fomentar la participación de la comunidad en la solución de problemas educativos;

X a la XII. ...

- XIII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación y en el marco de sus atribuciones en la aplicación de los procesos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XIV a la XVI. ...

- XVII. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; y,

- XVIII. Las demás le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN ÚNICA DE LAS UNIDADES REGIONALES

Artículo 170. ...

- I. Coordinar y organizar la operación de los servicios desconcentrados de planeación, administración y técnico pedagógicos, de excelencia en la región a su cargo;

II a la VII. ...

- VIII. Promover, integrar registrar, coordinar y vigilar su funcionamiento de los Consejos de Participación Escolar, Asociaciones de Padres de Familia y otras asociaciones

afines, para la participación de la comunidad en la solución de problemas educativos en la región a su cargo;

IX a la XII. ...

- XIII. Difundir en la región a su cargo, la información correspondiente en los procesos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XIV a la XV. ...

- XVI. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;

- XVII. Efectuar y dar seguimiento a las actividades relativas a la recepción y tramitación de incidencias del personal de las instituciones educativas de su región, conforme a las normas establecidas;

- XVIII. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XIX. Recabar la firma de los trabajadores de su región en la nómina de pago (cheque y/o electrónica) y cumplir con el calendario para la devolución de la nómina de pago a la Dirección de Gestión de Personal y Nóminas; y,

- XX. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 171.** Al titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Educación, además del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento, le corresponden las siguientes:

- I. Establecer y difundir con la aprobación del Titular de la Secretaría de Educación, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, así como emitir las disposiciones que regulan los procesos internos de ejecución presupuestaria con base en la normativa aplicable;

- II. Coordinar en el ámbito de su competencia, la formulación de anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos que incidan en la operación de los servicios de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Educación;

- III. Proponer de acuerdo a la normativa aplicable al Titular de la Secretaría de Educación, los contratos y convenios en materia de su competencia, así como los documentos que impliquen actos de administración, que celebre la Secretaría

- de Educación;
- IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, para el seguimiento de las disposiciones relativas al ejercicio profesional, al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Colaborar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, en la implementación de los programas que establezca la autoridad educativa Federal respecto al personal de apoyo y asistencia a la educación;
- VI. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública, lo correspondiente para el funcionamiento del Sistema para la Conciliación del Analítico de Plazas Transferidas (Federal) de la Secretaría de Educación, así como informar lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública y demás instancias competentes;
- VII. Dar seguimiento a las liquidaciones de pago de cualquier remuneración al personal de acuerdo con su asignación presupuestal, referente a la emisión o suspensión de cheques, su distribución y la aplicación o suspensión de descuentos;
- VIII. Proponer al Titular de la Secretaría de Educación la designación o remoción, de quienes deban representar a la Secretaría de Educación ante las mesas tripartitas que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IX. Dar seguimiento para que se apliquen las sanciones administrativas y laborales a que se haga acreedor el personal de la Secretaría de Educación, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y las demás disposiciones legales aplicables;
- X. Someter para la aprobación del Titular de la Secretaría de Educación, las medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, desconcentración, simplificación, descentralización y modernización educativa de la Secretaría de Educación;
- XI. Coordinar al interior de la Secretaría de Educación, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, así como el Código de Conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Educación, y verificar el cumplimiento de dichas disposiciones;
- XII. Someter al Titular de la Secretaría de Educación para su aprobación y difundir las estrategias, lineamientos y criterios técnicos que deberán sujetarse las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación, en relación con los programas de modernización administrativas, excelencia, mejora de procesos, mejora regulatoria, ahorro y combate a la corrupción;
- XIII. Presentar al Titular de la Secretaría de Educación el proceso anual de programación y presupuestación de la Secretaría de Educación, así como el ejercicio presupuestario y financiero del mismo;
- XIV. Coordinar y concentrar los proyectos de programas y presupuestos de las unidades administrativas, en lo referente al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal Anual de la Secretaría de Educación;
- XV. Coordinar los servicios de tecnología de la información de la Secretaría de Educación, a fin de fortalecer la productividad del personal y el aprovechamiento de los recursos, así como coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos interinstitucionales de tecnologías de la información en los que participe la Secretaría de Educación;
- XVI. Presentar al Titular de la Secretaría de Educación, a partir de las necesidades presentadas por las unidades administrativas correspondientes, el Programa Anual de Adquisiciones con criterios de consolidación y optimización de recursos;
- XVII. Autorizar la adquisición de bienes, arrendamiento y comodato de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- XVIII. Proveer lo necesario para el control, suministro, conservación, mantenimiento y, en general, el buen uso y servicio de los recursos materiales destinados a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- XIX. Coordinar la operación del programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría de Educación;
- XX. Promover el establecimiento de convenios con el Sector Salud, para brindar servicios preventivos de atención médica y odontológica, al personal que labora en las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- XXI. Coadyuvar con las unidades administrativas correspondientes en el trámite de incidencias de personal, así como asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo, de acuerdo a la normativa aplicables;
- XXII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación a través de la Unidad de Desarrollo Organizacional en la elaboración de proyectos de modificación de estructuras orgánicas, reglamento interior, manuales de organización y procedimientos, así como demás normativa de índole administrativa en el ámbito de su competencia, asimismo coordinar los análisis respectivos y supervisar la gestión ante las instancias competentes para la aprobación de los mismos;
- XXIII. Coordinar la administración y control de los sistemas informáticos y sus respaldos en el ámbito de competencia, así como coadyuvar en la administración y mantenimiento de la infraestructura y bienes tecnológicos y su conectividad requerida; y,

XXIV. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN I

#### DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

**Artículo 172.** Al titular de la Dirección de Presupuesto y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Tramitar los egresos de origen federal, estatal y donativos de la Secretaría de Educación exceptuando el capítulo 1000 «servicios personales», sujetándose al debido cumplimiento del ejercicio presupuestal;
- II. Informar a las autoridades competentes con base al ejercicio presupuestario de las irregularidades que en su caso se detecten;
- III. Analizar y evaluar la procedencia y en su caso, tramitar las modificaciones presupuestales requeridas por las unidades administrativas, previo acuerdo de la Subsecretaría de Administración, que les permita cumplir con los objetivos y metas de los programas presupuestarios autorizados, así como los demás que se requieran para la administración del presupuesto;
- IV. Actualizar y revisar el registro presupuestal y financiero a que deberá sujetarse la Secretaría de Educación exceptuando el capítulo 1000 «servicios personales», en materia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, acorde a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEAC);
- V. Gestionar y controlar el presupuesto de egresos de origen Federal y Estatal de la Secretaría de Educación exceptuando el capítulo 1000 «servicios personales»;
- VI. Elaborar informes trimestrales Físico-Financieros sobre la aplicación del recurso asignado al Programa del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) Gastos de Operación;
- VII. Remitir a las autoridades competentes, los informes trimestrales Físico-Financieros validados por las Unidades Responsables de los Programas Federales y Estatales, de los recursos asignados a la Secretaría de Educación;
- VIII. Resguardar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto anexa a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago exceptuando el capítulo 1000 «servicios personales»;
- IX. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- X. Difundir de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los lineamientos para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que se trate para las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, que incluyan el gasto en actividades, programas y proyectos;
- XI. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, con la información y asesoría en la integración de su programa de trabajo, para la programación del presupuesto correspondiente;
- XII. Analizar y concentrar los proyectos de trabajo presentados por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, para Integrar y formular el Programa Anual de la Secretaría de Educación y el Análisis Programático Presupuestario;
- XIII. Presentar a la Subsecretaría de Administración, el proceso anual de programación y presupuestación de egresos de la Secretaría de Educación;
- XIV. Integrar y someter a la autorización de la autoridad competente el calendario del ejercicio del presupuesto de egresos de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Requerir a las unidades administrativas como responsables del ejercicio del gasto de la Secretaría de Educación, los informes mensuales de cumplimiento de metas de los proyectos, para su consolidación trimestral;
- XVI. Integrar la información relacionada con el ejercicio y aplicación del gasto de las unidades administrativas ejecutoras de la Secretaría de Educación;
- XVII. Gestionar ante la instancia competente las certificaciones de suficiencia presupuestal de recursos estatales requeridas por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, así como emitir las certificaciones presupuestales previa autorización de la Subsecretaría de Administración de los recursos federales a cargo de la Secretaría de Educación;
- XVIII. Difundir los criterios, lineamientos y procedimientos para el seguimiento de los resultados del ejercicio presupuestal de las unidades administrativas ejecutoras del gasto de la Secretaría de Educación, en función del avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores;
- XIX. Capturar en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el destino y uso de los recursos federales del Ramo 11 y 33, con base en la información bajo responsabilidad de las unidades administrativas que tienen a cargo el ejercicio de los recursos;
- XX. Solicitar a las autoridades competentes, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los informes trimestrales sobre el destino y uso de los recursos federales del Ramo 11 y 33;
- XXI. Consolidar las cifras del ejercicio del gasto de la Secretaría de Educación exceptuando el capítulo 1000 «servicios

personales», y en su caso, informar a las instancias competentes en caso de existir inconsistencias para su atención;

- XXII. Coordinar la entrega de información requerida por los entes fiscalizadores en el ámbito de su competencia; y,
- XXIII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS

**Artículo 173. Al titular de la Dirección de Gestión de Personal y Nóminas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:**

- I. Aplicar, difundir y vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos que emitan las autoridades competentes, para la regulación del sistema de administración y desarrollo del personal de la Secretaría de Educación, así como las disposiciones relativas al ejercicio profesional del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y en su caso, comunicar conforme a sus respectivas competencias, a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Educación, las irregularidades, para que determinen lo conducente;
- II. Autorizar el diseño y los mecanismos de impartición de los programas de capacitación continua y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación y administrativos de la Secretaría de Educación, así como administrar el proceso de capacitación del personal de mando;
- III. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia para la operación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IV. Registrar y controlar los movimientos de incidencias de personal y turnar a las unidades administrativas los trámites que le correspondan, conforme a la normativa aplicable;
- V. Coordinar, supervisar y controlar los servicios de expedición de credenciales, constancias, hojas de servicios prestados y demás documentos administrativos sobre la situación laboral de los trabajadores de la Secretaría de Educación;
- VI. Administrar, en coordinación con la Dirección de Planeación Educativa y niveles educativos correspondientes, las plazas vacantes del personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría de Educación;
- VII. Gestionar y coordinarse con las autoridades competentes, federales y estatales para la aplicación anual de los lineamientos establecidos para la asignación de los montos de remuneraciones del personal de la Secretaría de Educación, y actualizar el tabulador para el pago de sueldos

y salarios;

- VIII. Gestionar, coordinar y supervisar la aplicación de los Sistemas de Estímulos y Recompensas previstos por la Ley de la materia y las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación;
- IX. Tramitar el pago de terceros institucionales y no institucionales del personal estatal ante las instancias correspondientes realizando el registro presupuestal y contable, así como proporcionar la información a las dependencias competentes;
- X. Supervisar en coordinación con las unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las disposiciones laborales, con el apoyo del Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación;
- XI. Acatar los mandatos administrativos, laborales y judiciales en cuanto a las sanciones, suspensiones, deducciones o retención de pagos del personal adscrito a la Secretaría de Educación;
- XII. Modernizar la gestión y control para el pago de salarios y otras prestaciones;
- XIII. Resguardar y actualizar, con la debida reserva, los expedientes personales de los trabajadores de la Secretaría de Educación;
- XIV. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- XV. Incorporar la información correspondiente en el ámbito de sus facultades para la nómina del sistema educativo federal con la Dirección General de Sistemas de Administración de Nómina Educativa de la Secretaría de Educación Pública, en la operación del Sistema de Información y Gestión Educativa, el Sistema para la Información para el Analítico de Plazas Transferidas (Federal), el Sistema de Administración de Nómina y el Sistema para el Incremento Salarial; así como el Módulo de Administración de Plazas, el Módulo de Movimientos de Personal, el Módulo de Carga de Nóminas y el Módulo Financiero;
- XVI. Operar en el ámbito de su competencia, lo correspondiente para el funcionamiento del Analítico de Plazas Transferidas (Federal) de la Secretaría de Educación;
- XVII. Supervisar la elaboración y validar las Nóminas Federales Ordinarias y Extraordinarias mediante el Programa del Procesamiento de Pago de Nómina Ordinaria, para la generación y entrega de los productos del pago del Sector educativo, así como el cierre de nómina de acuerdo al calendario de fechas límite para los procesos, de emisión, distribución, conciliación del pago y el resguardo de las formas valoradas;
- XVIII. Operar y validar la actualización de la base de datos para

- el Incremento Salarial de acuerdo a las disposiciones oficiales, para los trabajadores de la Secretaría de Educación, con base a los catálogos de puestos y categorías, así como de los tabuladores de sueldos autorizados;
- XIX. Realizar el registro y/o actualización de claves interbancarias en base de datos, para el pago del personal federal de la Secretaría de Educación a través de nómina electrónica;
- XX. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al capítulo 1000 «servicios personales», a efecto de remitirlo a la Dirección de Presupuesto y Finanzas para su consolidación y presentación;
- XXI. Gestionar la suficiencia presupuestal para el pago de la nómina y aportaciones patronales, y en su caso informar las ampliaciones presupuestales líquidas requeridas ante las instancias competentes;
- XXII. Realizar el registro de lo erogado en el capítulo 1000 «servicios personales» del sistema federal de la Secretaría de Educación de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de tramitar los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago respectivos para el registro presupuestal conducente;
- XXIII. Validar la pre-nómina estatal de servicios personales de la Secretaría de Educación de conformidad a la normatividad aplicable en lo referente a las incidencias y movimientos de personal;
- XXIV. Controlar y conciliar la cancelación de pagos emitidos en nómina, así como realizar el reintegro presupuestal correspondiente y requerir que se realicen los reintegros financieros respectivos;
- XXV. Analizar, conciliar y validar las cifras de los informes del ejercicio del gasto referente a Servicios Personales ante las autoridades competentes, e informar a las mismas cuando existan inconsistencias para su atención;
- XXVI. Analizar, validar y gestionar ante las instancias competentes, Federal y Estatal, los movimientos de plazas por creación, cancelación, conversión, reubicación, transferencias y cambio de centro de trabajo, previa validación de la Dirección de Planeación Educativa, con estricto apego a la normativa vigente;
- XXVII. Remitir debidamente validados los informes trimestrales Físico-Financieros a la Dirección de Presupuesto y Finanzas, sobre la aplicación del recurso al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) específicamente de los Programas Presupuestarios I013 «FONE Servicios Personales» e I014 «FONE Otros de Gasto Corriente», así como de los demás recursos ejercidos con diferentes fuentes de financiamiento en servicios personales;
- XXVIII. Tramitar los convenios de apoyo extraordinario no regularizables, correspondientes al pago de servicios personales y obligaciones derivadas;
- XXIX. Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública la aplicación de los recursos y los logros obtenidos, derivados de los convenios de apoyo extraordinario no regularizables;
- XXX. Aplicar medidas de control que para la adecuada administración de los recursos humanos;
- XXXI. Operar el control y registro de asistencia del personal administrativo de la Secretaría de Educación;
- XXXII. Solicitar trimestralmente a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Educación la actualización de sus plantillas de personal;
- XXXIII. Validar que las altas de personal tramitadas a través de los movimientos de personal cuenten con un soporte presupuestal, cubran el perfil y contengan la documentación soporte establecida para cada tipo de movimiento de personal;
- XXXIV. Realizar los trámites para llevar a término los cambios de Centros de Trabajo y efectuar la actualización en la nómina;
- XXXV. Gestionar que cada plaza cuente con respaldo presupuestal en el capítulo de Servicios Personales de los trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación;
- XXXVI. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXVII. Recabar la firma de los trabajadores de la región Morelia en la nómina de pago (cheque y/o electrónica), así como conjuntar las nóminas firmadas de las diferentes Unidades Regionales, a efecto de resguardarlas y/o remitirlas a las instancias competentes; y,
- XXXVIII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN III

#### DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**Artículo 174.** Al titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer normas y sistemas que se requieran para la adecuada administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales, cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, así como difundir, aplicar y verificar su cumplimiento;
- II. Elaborar con la participación de las unidades

administrativas, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas y servicios de conservación y de mantenimiento devienes muebles e inmuebles a cargo de la de la Secretaría de Educación;

- III. Analizar las requisiciones, evaluar los programas y presupuesto de adquisiciones, elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y someterlo a la aprobación de la Subsecretaría de Administración, así como verificar su correcta ejecución;
- IV. Tramitar previa autorización del Subsecretaría de Administración, la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Elaborar y tramitar los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamiento de inmuebles y de prestación de servicios, previa justificación de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Instrumentar, sistematizar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles, inmuebles, vehículos y de los recursos materiales a cargo de la Secretaría de Educación, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Integrar, sistematizar y mantener actualizados los archivos documentales de la Secretaría de Educación, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Participar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en el Comité de Obra Pública de la Secretaría de Educación, para Bienes Muebles e inmuebles, así como de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, entre otros;
- IX. Prestar los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, intendencia, mantenimiento, transporte, combustible, servicios, vigilancia y demás que requieran las unidades administrativas de la Secretaría Educación para su adecuada operación;
- X. Vigilar que las obras de remodelación, adaptación o mantenimiento, correctivo o preventivo, se realicen

conforme a las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos en términos de las disposiciones legales aplicables;

- XI. Implementar y supervisar el establecimiento y operación del Programa de Protección Civil en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- XII. Supervisar la operación de los servicios Médicos y Odontológicos básicos, para el personal de las unidades administrativas de la Secretaría Educación;
- XIII. Supervisar y validar las incidencias de personal para su autorización, así como en asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores a su cargo de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Proponer e impulsar políticas, normas y disposiciones normativas que regulen el uso eficiente de los recursos materiales a cargo de la Secretaría de Educación;
- XV. Elaborar, validar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes a los recursos presupuestados y ejercidos por la Unidad Responsable a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- XVI. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 175. Se Deroga.**

**Artículo 176. Se Deroga.**

**Artículo 177. Se Deroga.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 31 de agosto 2020.

A T E N T A M E N T E  
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**CARLOS HERRERA TELLO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**HÉCTOR AYALA MORALES**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
(Firmado)